

**RESOLUCIÓN N°
0005
Agosto 1 de 2018**

Por el cual se adopta la política salarial, prestacional y de vacaciones de **LA COMISIÓN PARA EL
ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**

El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017

CONSIDERANDO

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad) tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el punto 5º del Acuerdo Final, sobre "víctimas", celebrado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), acto mediante el cual se pactó la creación de la Comisión de la Verdad, como un componente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante el SIVJRNR) que busca una respuesta integral a las víctimas del conflicto en el proceso de cierre del conflicto para alcanzar la paz estable y duradera.

Que en cumplimiento de lo expuesto el Congreso de la República mediante el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, incluyó un título transitorio a la Constitución Política de Colombia en el que se creó el SIVJRNR en el artículo transitorio 1º, integrado por la Comisión de la Verdad; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral y las garantías de no repetición.

Que el artículo transitorio 2º del mismo Acto Legislativo 01 de 2017, establece que la Comisión de la Verdad será la encargada de conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y a contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. El mismo artículo indica que la Comisión de la Verdad como órgano temporal y extrajudicial "será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio".

Que de conformidad a las potestades del artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2016, el Presidente de la República expidió el Decreto con fuerza de Ley 588 de 2017 para dictar las normas de organización de la Comisión de la Verdad, y en consecuencia, lograr la puesta en marcha del componente de verdad del SIVJRNR, y de esa manera asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas y honrar el principio del Acuerdo de paz sobre la centralidad de sus derechos.

Que de manera particular, el artículo 1º del Decreto Ley 588 de 2017 reitera, de conformidad con el artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, que la Comisión de la Verdad es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con

AL

COMISIÓN
DE LA
VERDAD

autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración y un período de seis (6) meses para su preparación. Los cuales comienzan a contabilizarse desde la vinculación de los comisionados y comisionadas con el Estado en los términos del Decreto Ley 588 de 2017, y por lo tanto se hallen en cumplimiento de sus funciones, en virtud de lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-017 de 2018.

Que el artículo 3º del mismo Decreto 588 de 2017 con fuerza de ley puntualiza que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en el citado Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, en lo relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras.

Que los artículos 22, 23 numeral 8º y 30 del referido Decreto Ley, le otorga la facultad a la entidad de aprobar su propio presupuesto, y en consecuencia celebrar los contratos requeridos para su adecuado funcionamiento conforme a las reglas del derecho privado sin perjuicio de los principios generales de la administración pública.

Que el Decreto 761 del 7 de mayo de 2018, por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión de la Verdad, resolvió de acuerdo al Decreto Ley 587 de 2017, que los comisionados y comisionadas, incluyendo el Presidente de la Comisión de la Verdad, como parte del SIVJRN, se posesionarán ante el Presidente de la República para dar inicio formal de sus funciones y designar en el pleno al secretario general de la entidad, quien asumirá las funciones y competencias asignadas mediante el artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017. Así mismo reiteró en el párrafo del artículo 2.2.8.1.2 que la "vinculación de los comisionados y de los demás servidores de la Comisión se hará conforme a las normas del derecho privado".

Que el pasado 8 de mayo de 2018, el Presidente de la República en ceremonia formal posesionó a los once comisionados y comisionadas designados por el Comité de Escogencia como consta en acta publicada el 9 de noviembre de 2017.

En consecuencia, en el marco de la autonomía administrativa, el pleno de los comisionados y comisionadas de manera prioritaria, acordaron en consenso mediante Acuerdo No. 0001 del 9 de mayo de 2018 designar a Mauricio Katz García, identificado con C.C. 79.265.103 de Bogotá como Secretario General para posesionarlo mediante Acta de posesión No. 0001 como Secretario General de la Comisión de la Verdad, conforme al numeral 1º del artículo 23 del citado Decreto Ley 588 de 2017.

Que el artículo 22 del mismo Decreto Ley 588 de 2017 dispone que dentro de las funciones del Seretario General se encuentran, entre otras, ejercer la representación legal de la Comisión de la Verdad como ordenador del gasto, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la entidad; adoptar la estructura interna y la planta de personal de la Comisión de la Verdad de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales;

PH

COMISIÓN
DE LA
VERDAD

organizar, en coordinación con el Presidente de la Comisión de la Verdad, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el pleno de los comisionados y comisionadas para atender el cumplimiento de las funciones de la institución, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad, y las demás que le asignen en la ley y en el reglamento de la Comisión de la Verdad.

Sobre el particular, la corporación constitucional en su párrafo 260.3 y siguientes al definir los alcances de las potestades administrativas del Secretario General, en el marco del modelo de justicia transicional adoptado, contenidas en el artículo 22 del Decreto Ley referido puntualiza que la función de adoptar de la estructura interna y de la planta de la entidad *"consiste en una facultad que debe ser ejercida, no solo conforme al estudio técnico y las apropiaciones presupuestales aprobadas, sino también con arreglo a las políticas trazadas en ese preciso ámbito por el pleno de los comisionados"*.

En mérito de lo expuesto-

RESUELVE:

Artículo 1. Marco Legal Aplicable. La política salarial, prestacional y de vacaciones de la Comisión de la Verdad se regirá por lo contenido en el Código Sustantivo del Trabajo; el reglamento interno de trabajo y las disposiciones que se pacten con los servidores mediante los contratos individuales de vinculación privada.

Artículo 2. Adopción de la política salarial y prestacional: Adoptar la política salarial y prestacional de los servidores de la Comisión de la Verdad, de conformidad a las reglas del derecho privado.

Artículo 3. Régimen salarial: La remuneración de los servidores de la Comisión de la Verdad estará compuesta exclusivamente por una asignación fija como contraprestación directa del servicio prestado a la entidad. Dentro del cual se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara que en los casos en los que el servidor de la entidad devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo: Con base en lo previsto en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, no tendrán el carácter salarial en dinero o en especie para efectos del vínculo laboral del servidor, ni inciden por lo tanto en la liquidación de prestaciones sociales o créditos laborales, los siguientes: a) Eventuales Bonos que pudiese recibir; b) Cualquier tipo de gasto y el respectivo reembolso por cuenta de gastos u otro medio cuando realice viajes de trabajo en asuntos de la misión de la Comisión de la Verdad (incluye pero no se limita a gastos de transporte, de representación, manutención y alojamiento, sean éstos de carácter permanente, habitual u ocasional); c) El vehículo y los gastos de mantenimiento del mismo en los casos en que la entidad en virtud de sus políticas y por razón del trabajo lo asigne al servidor; d) Los suministros en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, lavado de ropas u otro servicio de cualquier naturaleza que la Comisión de la Verdad otorgue o llegase a otorgar en el futuro; y, e) En general, los estipendios, bonificaciones, prestaciones sociales, beneficios, auxilios, suministros,

14

COMISIÓN
DE LA
VERDAD

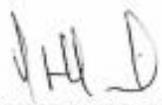
gratificaciones y devengos de cualquier naturaleza otorgados al servidor de acuerdo con sus planes y políticas administrativas internas sin que se tome en cuenta su origen, su finalidad o la periodicidad de su percepción.

Artículo 4. Régimen prestacional: En virtud de las reglas del derecho privado, los servidores de la Comisión de la Verdad tendrán derecho a las siguientes prestaciones sociales: i) prima de servicios; ii) cesantías; iii) intereses de las cesantías; y iv) dotación cuando hubiere lugar a ello.

Parágrafo: Conforme al Código Sustantivo del Trabajo, la base de liquidación de las prestaciones sociales corresponderá a la asignación fija mensual o en su defecto al promedio de la misma en el evento en que se llegase a presentar variaciones.

Artículo 5. Vacaciones. Los servidores de la Comisión que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas, de acuerdo al artículo 186, numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo. Durante el periodo de vacaciones el servidor recibirá la asignación básica mensual que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan, conforme al artículo 192 del Código Sustantivo del Trabajo.



MAURICIO KATZ GARCIA
Secretaria General

Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición